



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2024/MDV-GM**

Ventanilla, 21 de febrero de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 3422-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por el Órgano Instructor y lo actuado en el expediente N°123-2022-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al señor **JULIO ANTONIO ORÉ NEYRA**, identificado con DNI N° 42206353, en su condición de servidor de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 344-2022-MDV/GSCyGRD-SGS, de fecha 21 de octubre de 2022, el Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, comunicó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres que el servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, no concurre a laborar desde el día 06 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 672-2023/MDV-GAF-SGRH-CayP de fecha 26 de setiembre de 2023, el Área de Asistencia y Permanencia pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que el servidor **JULIO ANTONIO ORÉ NEYRA**, (en lo sucesivo el servidor) no registra asistencia desde el día 06 de octubre del año 2022 hasta la fecha, no encontrando justificación alguna al respecto;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 091-2023-MDV/STPAD, de fecha 29 de setiembre de 2023, encontrando presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas desde el día 06 de octubre del año 2022 y hasta la actualidad, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 345-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 28 de setiembre de 2023, notificada el 20 de octubre de 2023 vía correo electrónico, y el 18 de octubre de 2023 conforme a la copia del cargo de su notificación que obra en autos la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 091-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que el servidor no presentó descargos, a pesar de habersele notificado válidamente, conforme a las normas de notificación;

Que, mediante Informe N° 3422-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 01 de diciembre de 2023 el órgano instructor recomienda la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que el servidor no tiene labor efectiva desde el 06 de octubre de 2023, hasta la actualidad, generando el abandono del trabajo;

Que, en salvaguarda del derecho constitucional de defensa, mediante Carta N° 135-2023/MDV-GM de fecha 05 de diciembre de 2023, notificada el día 13 de diciembre de 2023, se citó al servidor para el día lunes 18 de diciembre de 2023 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Inasistencia" que obra en autos;



<p>Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87<sup>1</sup> y 91<sup>2</sup> de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Grave afectación a los intereses generales o a bajo los términos siguientes:</p>		<p>No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor afectó el servicio para el que fue contratado.</p>
---	--	---

1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
 \*Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas  
 La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:  
 a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.  
 b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.  
 c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.  
 d) Las circunstancias en que se comete la infracción.  
 e) La concurrencia de varias faltas.  
 f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.  
 g) La reincidencia en la comisión de la falta.  
 h) La continuidad en la comisión de la falta.  
 i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.  
 Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.  
 La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.  
 Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
 \* Artículo 91. Graduación de la sanción  
 Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.  
 La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.  
 Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal

a) los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:		
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	El servidor no se apersona a laborar desde el 06 de octubre de 2023 a la fecha, incurriendo en faltas injustificadas generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que el servidor haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN**, al señor **JULIO ANTONIO ORÉ NEYRA**, en su condición de servidor de la Subgerencia de Serenazgo,



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JULIO ANTONIO ORÉ NEYRA**, en su domicilio legal Sector 1, Grupo 22A, Mz. I, Lote 15 – Villa El Salvador - Lima; y en su correo electrónico: [oeeneyra@gmail.com](mailto:oeeneyra@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO  
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/jgird.  
c.c Archivo